queñas, instalarán comedores económicos para el despacho de comidas en forma higiénica a sus obreros y empleados; así como cinematógrafos o televisores suficientes para esparcimiento de sus obreros y empleados.

Art. 2.— Las industrias que por su limitada capacidad de producción y escasos beneficios no estén en condiciones de realizar esta obra social, mediante el suministro de la prueba de esta situación, podrán solicitar ayuda del Gobierno a fin de que no quede frustrado el propósito de bien social que se persigue.

Art. 3.—Las violaciones a este Decreto serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones del artículo 673 del Código de Trabajo modificado por la Ley 5055 del 19 de diciembre de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento No. 4481, para el funcionamiento interno de la Comisión Nacional de Turismo. G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4481

VISTO el Decreto Nº 3740 del 5 de Mayo de 1958, modificado por el Decreto Nº 4210, de fecha 18 de octubre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE TURISMO:

Art. 1.—La Comisión Nacional de Turismo se reunirá ordinariamente una vez al mes, y, además, cuantas veces lo disponga su Presidente.

Art. 2.—La Comisión Nacional decidirá sus asuntos con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes, siempre que los mismos constituyan quorum. Se levantarán actas de las sesiones que se celebren, en las cuales constarán los acuerdos y las decisiones.

Art. 3.—El Secretario de la Comisión Nacional de Turismo preparará con antelación la agenda correspondiente a cada reunión y la comunicará a los miembros de la Comisión, por lo menos, una semana antes de su celebración.

Art. 4.—A los efectos de la preparación de los proyectos de programas para la incrementación del turismo en la República que deberán someterse al Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo que dispone el párrafo a) del Art. 3 del Decreto Nº 3740 del 5 de Mayo de 1958, la Comisión mantendrá contacto con las autoridades competentes y con las instituciones ó empresas nacionales y extranjeras. Estudiará la conveniencia de considerar la creación de Subcomisiones en cabeceras de Provincias y otras localidades de atracción turísticas en el país, así como la instalación de Agencias en el país o en el extranjero.

Art. 5. La Comisión hará un estudio de las sugestiones y proyectos de interés relacionados con actividades turísticas que le sean sometidas por personas, empresas u organizaciones, dándole la tramitación que considere conveniente.

Art. 6.—Los miembros de la Comisión Nacional de Turismo podrán exponer verbalmente o por cualquier otro medio los asuntos que a su juicio sean de interés y que sirvan para el desarrollo del Turismo en la República Dominicana, prestando su cooperación para el asesoramiento del Director General de Turismo, a los fines del cumplimiento de las obligaciones que pone a su cargo la ley de Turismo Nº 3319, de fecha 8 de Junio de 1952.

Art. 7.—Son atribuciones del Presidente de la Comisión Nacional de Turismo:

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo, en caso de ausencia, delegar en otro miembro de la Comisión;

b) Firmar la correspondencia y suscribir con los demás miembros de la Comisión y con el Secretario, las actas de las sesiones que celebre el citado organismo;

c) Supervisar los trabajos a cargo de la Secretaría de la Comisión Nacional y de las Agencias que sean instaladas en el extranjero o en la República.

Art. 8.—Son atribuciones del Secretario de la Comisión Nacional de Turismo:

a) Preparar y someter a la consideración de los miembros de la Comisión Nacional de Turismo, los puntos a tratar en las sesiones;

b) Redactar y preparar las actas correspondientes;

c) Preparar la correspondencia para la firma del Presidente;

d) Mantener los archivos y conservar cualquier otro documento que le fuere consignado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4482, que nombra al señor Carlos Julio González, Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.
G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 4482

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.—El señor Carlos Julio González, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en sustitución del Lic. Juan Guilliani.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4483, que convierte en Secretaría de Estado de Asuntos Jurídicos la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, nombra al Lic. José Manuel Machado, Secretario de Estado de Asuntos Jurídicos y Presidente ex-oficio de la Comisión de Fomento.
G. O. Nº 8324, del 14 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4483

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-